

**REGLAMENTO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO  
DENOMINADO  
“CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE”**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.** El presente reglamento se expide con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; el numeral 37 de la Ley Estatal del Deporte del Estado de Jalisco; los artículos 2, 36 fracción II, 37 fracción de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

**ARTÍCULO 2.** Se crea el Consejo Municipal del Deporte en San Pedro Tlaquepaque, como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

**ARTÍCULO 3.** Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

**Ayuntamiento:** El Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque;

**Municipio:** El Municipio de San Pedro Tlaquepaque;

**Consejo:** El Consejo Municipal del Deporte en San Pedro Tlaquepaque;

**Director General:** El Director General del Consejo;

**Secretario Técnico:** El Secretario Técnico del Consejo;

**Tesorero:** El Encargado de la Hacienda Municipal;

**Junta de Gobierno:** Órgano Máximo de Gobierno del Consejo Municipal del Deporte en San Pedro Tlaquepaque; y

**Consejeros:** Los integrantes de la Junta de Gobierno del Consejo.

**TÍTULO SEGUNDO  
DEL CONSEJO  
CAPÍTULO I  
DE LOS OBJETIVOS DEL CONSEJO**

**ARTICULO 4.** El objetivo principal del Consejo se basa en:

- I. Planear y determinar sus necesidades en materia deportiva y los medios para satisfacerlos de acuerdo al Sistema Estatal del Deporte;
- II. Determinar y otorgar los estímulos y apoyos para la organización, el desarrollo y fomento de las actividades deportivas en el área de su jurisdicción;

- III. Promover la creación y apoyar a los organismos locales, para que desarrollen actividades deportivas e incorporarlos al Sistema Estatal del Deporte;
- IV. Prever que las personas con discapacidad, tengan las facilidades e instalaciones deportivas con adecuaciones necesarias para su libre acceso y desarrollo; y
- V. Planear, organizar y desarrollar actividad física masiva del programa macro eventos organizado en el Municipio de San Pedro Tlaquepaque para la promoción de actividad física, ejercicio y el deporte, considerando dentro de las convocatorias de competencia categorías exclusivas para los adultos mayores;  
*(Modificación aprobado en Sesión del Pleno del Ayuntamiento de fecha 21 de enero de 2021)*
- VI Programar Mantenimiento de Espacios Deportivos, para brindar un servicio adecuado a la infraestructura deportiva del municipio, en beneficio a las personas adultas mayores y personas con discapacidad;  
*(Adición aprobado en Sesión del Pleno del Ayuntamiento de fecha 21 de enero de 2021)*
- VII Destinar los recursos necesarios para el logro de los fines anteriormente señalados.  
*(Modificación aprobado en Sesión del Pleno del Ayuntamiento de fecha 21 de enero de 2021)*

## **CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO**

**ARTICULO 5.** El funcionamiento del Consejo se basa en las siguientes atribuciones:

- I. Estudiar y analizar las propuestas tendientes a la ejecución y evaluación de la Política Municipal, en el ámbito de la recreación, cultura física, educación física y deporte, a fin de obtener mayor participación en los programas operativos;
- II. Elaborar planes y programas tendientes a establecer las estrategias y acuerdos que propicien la obtención e incremento de todo tipo de recursos necesarios para su mejor desarrollo, además de establecer los mecanismos que aseguren la participación de los deportistas en la preparación de los programas, conforme a las convocatorias que emitan;
- III. Coordinar y fomentar la enseñanza y práctica del deporte, popular o masivo en el Municipio;
- IV. Formular, proponer y ejecutar la política del deporte, cultura física y desarrollo integral de la juventud, acorde a la problemática e infraestructura del Municipio;
- V. Formular el Programa Municipal del Deporte y la cultura física, a fin de programar actividades encaminadas a la realización de eventos de carácter regional, estatal, nacional e internacional;
- VI. Implementar acciones con base en las resoluciones de la Junta de Gobierno;

- VII. Promover la creación de ligas municipales en todas las disciplinas deportivas, así como apoyar y fortalecer el funcionamiento de las ya existentes, procurando su incorporación al Sistema Estatal del Deporte;
- VIII. Proponer programas de capacitación en materia de deporte popular y cultura física;
- IX. Instaurar los mecanismos que garanticen la conservación y buen uso de los centros deportivos municipales, procurando su óptimo aprovechamiento;

- X. *Impulsar, con apoyo de las diversas agrupaciones, ligas y clubes, la construcción, mejoramiento y adaptación de áreas para la práctica del deporte;*
- XI. *Impulsar, promover y apoyar a los deportistas con capacidades diferentes en la práctica del deporte, procurando la adecuación de las instalaciones deportivas del municipio, a fin de facilitar su libre acceso y desarrollo;*
- XII. *Canalizar las aptitudes de los jóvenes sobresalientes, procurando los espacios que reúnan las condiciones suficientes para su preparación y, de esa manera, estén en aptitudes de participar en eventos a nivel regional, estatal, nacional e internacional;*
- XIII. *Difundir y promover la realización de eventos deportivos institucionales, así como incorporar aquellos que considere de importancia en la vida deportiva del municipio, realizando al menos un evento especialmente dirigido a personas con capacidades diferentes; y*
- XIV. *Los demás que determinen las leyes y reglamentos aplicables en la materia.*

### **CAPÍTULO III DE LA INTEGRACION DEL CONSEJO**

**ARTÍCULO 6.** *Para el ejercicio de sus funciones y el despacho de los asuntos que le competen, el Consejo se integra con las siguientes autoridades:*

- I.- *La Junta de Gobierno;*
- II.- *Director General; y*
- III.- *Órgano de control y vigilancia.*

### **CAPÍTULO IV DE LA JUNTA DE GOBIERNO**

**ARTICULO 7.** *El órgano máximo de Gobierno del Consejo en el Municipio es la Junta de Gobierno.*

**ARTÍCULO 8.-** *Los miembros de la Junta de Gobierno durarán en el cargo, el tiempo que dure su nombramiento, el cual no podrá superar el periodo constitucional del Ayuntamiento en el que se instale.*

**ARTÍCULO 9.-** *Los cargos de Consejero son de carácter honorario, por lo que no se percibirá retribución alguna por su desempeño, salvo el del Director General.*

**ARTICULO 10.-** *La Junta de Gobierno se integrará por los siguientes miembros:*

**I.- Un presidente:** Que será el Presidente Municipal o el funcionario que designe;

**II.- Un Secretario Técnico:** El cual será el Director General del Consejo.

**III.- Consejeros integrados por las siguientes personas:**

- A. Un Representante del Consejo Estatal para el Fomento Deportivo y Apoyo de la Juventud;
- B. Un Representante de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, preferentemente el Director de Educación Física;
- C. El Regidor Presidente de la Comisión Edilicia de Salubridad e Higiene;
- D. El Regidor Presidente de la Comisión Edilicia de Educación;
- E. El Regidor Presidente de la Comisión Edilicia de Deportes y Atención a la Juventud;
- F. El Director del Sistema DIF de San Pedro Tlaquepaque,
- G. Un Tesorero. El cual será el Encargado de la Hacienda Municipal o el funcionario que designe;
- H. El Director de Servicios Médicos Municipales; y
- I. Un deportista destacado del Municipio, aprobado por la Junta de Gobierno a propuesta por el Director del Consejo.

**ARTICULO 11.-** Todos los miembros del Consejo podrán designar libremente un suplente, para que ejercite sus funciones dentro del mismo, así como tener voz y voto dentro de las asambleas, con excepción del tesorero o quien designe y el Secretario Técnico, los cuales solo tendrán derecho a voz.

**ARTICULO 12.-** El funcionamiento de la Junta de Gobierno se sujetará a lo siguiente:

**I.** El Presidente de la Junta de Gobierno dirigirá las sesiones del mismo y tendrá voto de calidad en caso de empate en la votación de acuerdos o resoluciones;

**II.** Sesionarán en forma ordinaria por lo menos una vez cada dos meses, de acuerdo a un calendario que será aprobado en la primera sesión ordinaria del año. Pudiendo además celebrar las sesiones extraordinarias que se requieran, previa convocatoria expresa del Presidente;

**III.** Las sesiones se celebrarán con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes en primera convocatoria o con la asistencia de los presentes en segunda convocatoria. Sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes;

**IV.** De cada sesión se formulará un acta que contenga los pormenores de los acuerdos tomados y que deberá ser firmada por los asistentes o al menos por quien la haya presidido y por el Secretario Técnico de la Junta de Gobierno, quien será responsable de la formulación y custodia de las actas;

**V.** En ausencia del Presidente de la Junta de Gobierno, el Secretario Técnico, presidirá las sesiones, sin tener voto de calidad;

**VI.** El Secretario Técnico tendrá derecho a voz, más no al voto y auxiliará al Presidente en la conducción de las sesiones, tomando nota de los acuerdos de la Junta de Gobierno y elaborará el acta respectiva;

**VII.** Los Consejeros tendrán derecho a voz y voto en las sesiones del Consejo;

**VIII.-** Se podrá invitar a participar de manera especial por tiempo determinado o indefinido a alguna persona o Institución pública o privada, que por su conocimiento en la materia pueda colaborar en los trabajos del Consejo o de sus comisiones. La invitación se hace a través del Presidente y dichos invitados tendrán derecho a voz, pero no voto.

**ARTICULO 13.-** Lo no previsto en el presente reglamento sobre el funcionamiento de la Junta de Gobierno, se resolverá mediante acuerdo de la misma.

## **CAPÍTULO V DEL DIRECTOR GENERAL**

**ARTÍCULO 14.-** El Director General tiene a su cargo la representación y la dirección administrativa del Consejo, será responsable de la ejecución de los acuerdos y resoluciones de la Junta de Gobierno, siendo la única persona remunerada por la prestación de sus servicios dentro del Consejo.

**ARTÍCULO 15.-** El Director General, en el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades, se auxiliará de las áreas administrativas que se creen para el mejor cumplimiento de sus objetivos.

**ARTICULO 16.-** EL Director General, en el ámbito administrativo, acordará directamente con el Presidente Municipal y estará a cargo de la ejecución de los programas y acciones de Consejo y de la coordinación de los programas y acciones que se realicen conjuntamente con otras dependencias del Gobierno Municipal.

**ARTICULO 17.-** El nombramiento del Director General, se realizará a propuesta del Presidente Municipal y se aprobará por el Ayuntamiento.

**ARTICULO 18.-** El Director General del Consejo tiene las siguientes atribuciones y responsabilidades:

I. Fungir como Secretario Técnico de la Junta de Gobierno;

II. Proponer a la Junta de Gobierno un calendario de sesiones;

III. Proponer a la Junta de Gobierno los asuntos a tratar en las sesiones, tomando en cuenta las propuestas de los consejeros;

IV. En ausencia del Presidente de la Junta de Gobierno, podrá presidir las sesiones y dirigir los debates, con voz, pero sin voto;

- V. Presentar ante la Junta de Gobierno para su autorización los planes y programas del Consejo;
- VI. Presentar informes bimestrales y anuales a la Junta de Gobierno;
- VII. Proponer al Consejo la integración de grupos de trabajo;
- VIII. Instrumentar las actas de cada sesión, llevar su registro y en general, guardar y conservar los documentos que sean suscritos en la sesiones de la Junta de Gobierno; y
- IX. Las demás que le confiera el presente reglamento.

## **CAPÍTULO VI DEL ÓRGANO DE CONTROL Y VIGILANCIA**

**ARTÍCULO 19.-** El órgano control y vigilancia del Consejo estará integrado por un auditor propietario y un suplente que será designado por el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente de la Junta de Gobierno. Dicha designación deberá recaer preferentemente en el titular del Órgano de Control Interno o en uno de sus subordinados directos. El Auditor ejercerá sus funciones hasta que el Ayuntamiento realice nueva designación.

**ARTÍCULO 20.-** Para el cumplimiento de las funciones del Auditor, la Junta de Gobierno estará obligada a proporcionarle oportunamente la información y documentación que le sea requerida. El Auditor, sin ser miembro del Consejo, asistirá a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno con voz pero sin voto.

**ARTÍCULO 21.-** El Auditor informará anualmente a la Junta de Gobierno, sobre el resultado del ejercicio de sus facultades de vigilancia. Sin embargo en cualquier tiempo informará acerca de la situación financiera, aplicación de recursos o el estado de la administración del Consejo, en caso de serle requerida por la autoridad competente.

**ARTÍCULO 22.-** El Auditor tendrá acceso a todas las áreas administrativas y operaciones del Consejo y deberá mantener independencia, objetividad e imparcialidad en los informes que emita.

**ARTÍCULO 23.-** El Auditor tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- I. Vigilar que los gastos, cuentas y administración de los recursos del Consejo se encausen adecuadamente para el cumplimiento de sus objetivos;
- II. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales, así como de las reglamentarias y administrativas vigentes y demás aplicables en la administración de los recursos y en el funcionamiento del Consejo;
- III. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y lineamientos relativos al sistema de control y evaluación del Consejo;

- IV. Vigilar la instrumentación y funcionamiento de los sistemas de programación y presupuesto del Consejo;
- V. Examinar y evaluar los sistemas, mecanismos y procedimientos de control;
- VI. Promover y vigilar que el Consejo establezca indicadores básicos de gestión en materia de operación, eficiencia, eficacia, productividad, financieros y de impacto social que permitan medir y evaluar su desempeño;
- VII. Presentar oportunamente el informe con los resultados de sus revisiones a la información financiera o procesos administrativos del Consejo;
- VIII. Recomendar al Director General, las medidas correctivas que sean convenientes para el mejoramiento de la organización y funcionamiento administrativo del Consejo; y
- IX. Las demás que le otorguen las leyes, reglamentos y disposiciones aplicables y aquellas que le sean inherentes al ejercicio de sus atribuciones.

**ARTICULO 24.-** El informe anual que rinda el Auditor deberá contener cuando menos la siguiente información:

- I. Situación administrativa y financiera del Consejo;
- II. Integración de los programas en relación con los presupuestos y su situación;
- III. Cumplimiento de la normatividad aplicable al Consejo, políticas generales y acuerdos de la Junta de Gobierno;
- IV. Cumplimiento de los acuerdos, convenios y contratos suscritos por el Consejo;
- V. Contenido y suficiencia del informe anual presentado por el Director General, señalando en su caso las posibles omisiones; y
- VI. Formulación de las recomendaciones que sean procedentes.

**ARTÍCULO 25.-** Las facultades del Auditor se disponen sin perjuicio de las facultades del Órgano de Control Interno de ejercer sus atribuciones establecidas en el Reglamento del Ayuntamiento y de la Administración Pública del Municipio de San Pedro Tlaquepaque.

El Auditor desempeñará su función en forma honorífica; si el nombramiento que haga el Ayuntamiento recae en un servidor público del municipio, se considerará su labor como parte de las obligaciones como servidor público de éste y no recibirá remuneración adicional a la que percibe del mismo.

**TÍTULO TERCERO**  
**DEL PATRIMONIO Y PRESUPUESTO DEL CONSEJO.**  
**CAPÍTULO I**  
**DEL PATRIMONIO.**

**ARTÍCULO 26.-** El Patrimonio del Consejo estará constituido por:



I.- Los bienes muebles e inmuebles que se le destinen por los gobiernos Federal, Estatal y Municipal;

II.- Las aportaciones y subsidios que le otorguen la Federación, el Estado, el Municipio, personas físicas y jurídicas;

III.- Los bienes que adquiriera por donación o cesión de derechos, o cualquier otro medio de transmisión de dominio sobre bienes muebles o inmuebles;

IV.- Los rendimientos, recuperaciones y demás ingresos que le generen sus inversiones, bienes y operaciones; Y

V.- En general todos los bienes y derechos que entrañen utilidad económica o sean susceptibles de estimación pecuniaria y que obtenga por cualquier título legal.

**ARTÍCULO 27.-** El Consejo destinará la totalidad de sus bienes exclusivamente al cumplimiento de sus objetivos, atribuciones y obligaciones, en caso de que el Consejo dejare de existir, la totalidad de sus bienes se integrará a ser parte del patrimonio municipal.

**ARTICULO 28.-** Las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, servicios y arrendamientos que lleve a cabo el Consejo, se regirán por lo que dispone el Reglamento de Adquisiciones del Municipio de San Pedro Tlaquepaque.

## **CAPÍTULO II DEL PRESUPUESTO.**

**ARTÍCULO 29.-** En el Presupuesto de Egresos del Municipio, que anualmente apruebe el Ayuntamiento, se fijará el monto anual que como transferencia corresponderá al Consejo, sin perjuicio de que le sean asignados recursos adicionales.

**ARTÍCULO 30.-** La Hacienda Municipal realizará las ministraciones iguales mensualmente a la cuenta del Consejo, dentro de los primeros diez días de cada mes.

**ARTÍCULO 31.-** La administración del Consejo estará sujeta a la normatividad y lineamientos que en materia de contabilidad, presupuesto, gasto y cuenta pública rijan para el gobierno municipal.

**ARTICULO 32.-** Los ingresos que obtenga el Consejo se destinarán a cubrir los gastos de administración y supervisión en que se incurran en la consecución de sus objetivos.

## **TÍTULO CUARTO**

**DEL REGIMEN LABORAL**  
**CAPÍTULO ÚNICO**  
**RÉGIMEN LABORAL**

**ARTÍCULO 33.-** Las relaciones laborales entre el Consejo y sus trabajadores se regirán por la Ley Federal del Trabajo y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

**SEGUNDO.-** La Junta de Gobierno deberá constituirse e instalarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la vigencia de este ordenamiento.

**TERCERO.-** El Consejo deberá expedir su reglamento interno dentro de los sesenta días hábiles posteriores a la fecha de publicación de este acuerdo.

**CUARTO.-** Se realice los ajustes en el presupuesto de egresos vigente para el Municipio, así como en la plantilla de personal, a efecto de cubrir los cambios planteados en la estructura.

**18 OCTUBRE 2012**

**SE APRUEBA LA CREACIÓN DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO “CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE”. Y SU REGLAMENTO.**

Gaceta Octubre del 2012.

**REFORMAS**

**Acuerdo número 1588/2021** en Sesión del Pleno del Ayuntamiento de fecha 21 de enero de 2021 se aprueba modificar el artículo 4 se modifica fracción V y se adicionan fracción VI y VII. Gaceta Municipal Tomo XXXVIII, Año 2021, fecha de publicación 08 de febrero de 2021. Entrada en vigor al día siguiente de su publicación.